



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 07 de julio de 2021

RDE N° 00078-2021-ARCC/DE

VISTOS: Oficios N° D000187-2021-PCM-PP y N° D000214-2021-PCM-PP; y el Informe N° 00455-2021-ARCC/GG/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en los literales a) y q) de su artículo 11, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, ejercer la representación legal y administrativa, así como emitir resoluciones para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario, será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados; siendo que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo regulado en su Reglamento;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de intervenir y participar en audiencias, citaciones o invitaciones y alcanzar acuerdos conciliatorios de corresponder en los procesos y procedimientos en el marco de lo establecido en la Ley N° 29497, así como delegar lo mencionado en el Procurador Público Adjunto y demás abogados acreditados de dicha Procuraduría;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que pueda intervenir y participar en audiencias, citaciones e invitaciones y conciliaciones de corresponder, en los procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de lo establecido en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 2. Facultad para delegar

Facultar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que pueda delegar la autorización a que se refiere el artículo precedente al Procurador Público Adjunto y demás abogados acreditados de dicha Procuraduría.

Artículo 3. Salvaguarda de interés

La autorización otorgada deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 4. Deber de informar

La Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la factibilidad o no de proponer un acuerdo conciliatorio de corresponder.

Artículo 5. Notificación

Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AMALIA MORENO VIZCARDO
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS